

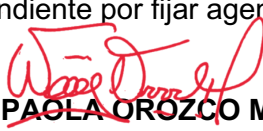


Expediente No. 1996-9321

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **TOBÍAS RAFAEL OSORIO CONRADO** contra la **ASOCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE Y SANTO TOMÁS – ASOSASA E.S.P.**, informándole que se encuentra pendiente por fijar agencias. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con su estudio, como a continuación sigue:

i) De la fijación de agencias.

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión de fecha 28 de septiembre de 2001¹, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, modificó la sentencia condenatoria dictada por este Dependencia Judicial, indicando que en la alzada no se causarían costas procesales.

Posteriormente el Juzgado obedeció y cumplió lo resuelto por la corporación superior; así las cosas, el Despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente a tres, (3) SMLMV de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003.

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

ii) Del requerimiento efectuado.

¹ Documento 1, Pág. 61 (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Dentro de la información que reposa en el subjudice, se observa que el 28 de marzo de 2019², se ordenó oficiar al municipio de Sabanagrande, para que en la mayor brevedad allegara al Despacho copia del convenio suscrito entre éste, el municipio de Santo Tomás y el Ministerio de Hacienda.

2

Así mismo, se ordenó oficiar al municipio de Sabanagrande para que el mismo término certificara si fueron realizados pagos al demandante por conceptos de la condena impuesta dentro del presente proceso.

Observa el Despacho que a través de memorial el 24 de abril de 2019³ el Ministerio allegó respuesta al requerimiento efectuado, aportando al proceso el convenio interadministrativo suscrito entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO con el municipio de SABANAGRANDE, el municipio de SANTO TOMÁS y LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE SABANAGRANDE Y SANTO TOMAS – ASOSASA ESP.

Por otro lado, en data 30 de julio de 2019⁴, ASOSASA E.S.P. aportó respuesta al requerimiento, indicando a través del gerente encargado, que no se ha encontrado registro de pago alguno para con el señor Tobías Rafael Osorio Conrado, relacionado con la condena impuesta.

Así las cosas, de acuerdo a lo esbozado se ordenará incorporar al expediente las respuestas otorgadas por las entidades referidas, como también la documental aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma de tres (3) SMLMV que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

² Documento 1, Pág. 81 (Expediente digitalizado)

³ Documento 1, Pág. 89 (Expediente digitalizado)

⁴ Documento 1, Pág. 174 (Expediente digitalizado)



TERCERO: INCORPÓRESE al expediente las respuestas otorgadas por el Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio Del Departamento Del Atlántico y el gerente encargado de la Asociación De Los Municipios De Sabanagrande y Santo Tomás – ASOSASA E.S.P; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo de la presente providencia, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 31

CBB